



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Posesorio N° 160-2021.

Demandante: Elifonso Enrique Romero Penagos.

Demandado: Mario Humberto Velandia Fonseca.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada dentro de las presentes diligencias, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392, concordante con el 372 y ss. del C.G.P., para el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas donde serán practicadas las pruebas decretadas mediante auto del 4 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 029

Hoy 16 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 132-2021.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Demandado: José Alfredo Rivera Urrego y otra.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$731. 714. 45, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 054-2021.
Ejecutante: Scotiabank Colpatría.
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 152-2021.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Yanira Martín Rodríguez.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tutela N° 137-2022.

Accionante: Miriam Roció Calderón Duarte.

Accionado: Alcaldía Municipal de Gachetá, Secretaría de Planeación de Gachetá y CLARO Colombia S.A.-COMCEL S.A.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionante dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. CONCEDER el recurso de impugnación impetrado por la accionante Miriam Roció Calderón Duarte, contra el fallo de tutela de fecha 29 de julio de 2022.

2.- REMITIR el expediente al superior funcional, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tutela N° 138-2022.

Accionante: Ana María Linares.

Accionado: Enel Codensa.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionante dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionante Ana María Linares, contra el fallo de tutela de fecha 2 de agosto de 2022.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por parte del perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Requierase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 025-2018.

Demandante: Francisco José Barreto Torres y otros.

Demandado: Roque Velandia.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 148-2021.

Demandante: Martha Cecilia Méndez Garzón.

Demandado: Rudy Johana Moreno.

A.S.

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 029

Hoy 16 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 164-2017.

Demandante: Clara Cecilia González de Beltrán.

Demandado: Elpidio Beltrán Duarte y otros.

A.S.

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Consecuente con lo anterior, se le requiere a los intervinientes reconocidos dentro del presente asunto, para que en el término de cinco (05) días, presente las escrituras aportadas al proceso y relacionadas en el escrito presentado por el perito designado debidamente traducidas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 029

Hoy 16 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 163-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Aldemar Arroyabe Bejarano.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte poder amplio y suficiente de Beatríz Elena Arbelaez Otalvaro quien dice actuar como apoderada general del Banco Agrario de Colombia, para a su vez tener legitimación de otorgar poder a quien presenta la demanda.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 154-2022.

Ejecutante: Erika Julieth Quintero Caceres.

Ejecutado: Edgar Orlando Martín.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 3), tenga en cuenta que la fecha de exigibilidad no coincide con el título báculo de ejecución.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicitud Orden de Aprehesión y Entrega de Vehículo.

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Empresa Asociativa de Trabajo Linagro Organic.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte el certificado de existencia y representación de la parte demandada. Art. 85 C.G.P.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 157-2022.

Demandante: José Manuel Beltrán Bejarano y otro.

Demandado: Herederos indeterminados de José Santos Casimiro Beltrán Chitiva y otros.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Modifique o aclare la cuantía indicada en la demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral del predio de mayor valor.
2. Realice manifestación bajo gravedad de juramento que se desconoce herederos determinados de los titulares de derecho real de dominio sobre el bien a usucapir.
3. Aporte certificado especial de tradición y libertad para procesos de pertenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-48288, denominado “EL EDEN”.
4. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 158-2022.

Demandante: Lised Milena Rodríguez Gutiérrez y otros.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Esther Luisa Garzón Peña de Peña y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Manifieste las razones para aportar el registro civil de nacimiento de José Teodoro Garzón Peña, María de Jesús Garzón Peña, Pedro Pablo Garzón Peña y María Elina Garzón Peña.
2. Mencione el domicilio de los demandantes. Art. 82 # 2.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo N° 162-2022.
Ejecutante: Guillermo Guerrero Torres.
Ejecutado: Darío Benjamín Baracaldo Martín.
A.S.

Teniendo en cuenta, que con la demanda no se allega título ejecutivo de conformidad con lo signado por el art. 422 del CGP., pues no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; así mismo tenga en cuenta que el bien objeto del contrato de arrendamiento aportado no es destinado para vivienda, así mismo tampoco contiene la estipulación de prestar mérito ejecutivo, por lo que eventualmente el demandante podrá adelantar proceso declarativo previo a iniciar la presente acción, en consecuencia, el despacho con base a dicho precepto,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por Guillermo Guerrero Torres.

Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 029
Hoy 16 de agosto de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 130-2022.

Demandante: Ana Hilda Martín Vergara.

Demandado: Herederos indeterminados de María Teresa Martín García y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Ana Hilda Martín Vergara, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tutela N° 160-2022.

Accionante: Leopoldina Garzón de Rodríguez.

Accionado: E.P.S. Ecoopsos.

Vinculada: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

A.S.

Como quiera que mediante auto del 03 de agosto de 2022 se le solicitó a la accionante los anexos relacionados en el escrito de tutela, concediendo tres días para subsanar la misma, a lo que no se dio cumplimiento por la accionante, se RECHAZA la presente acción constitucional.

Archivar las presentes diligencias.

Notificar a la parte accionante, por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 001-2022.

DE: María Lucila Cruz Bejarano.

CONTRA: Convida E.P.S.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Se presenta contestación al requerimiento por parte de la accionante, quien manifiesta que se siguen vulnerando sus derechos a la salud en conexidad con la vida, por cuanto las ordenes médicas emitidas por la E.P.S. Convida, remiten a la paciente a la ciudad de Bogotá D.C., para la práctica de exámenes que pueden ser practicados en el Hospital San Francisco del Municipio de Gachetá; así mismo que la paciente se dirigió a la ciudad de Bogotá D.C. a la práctica de terapias ordenadas a la paciente, se encontró que la dirección allí anotada corresponde a una casa abandonada, por lo que manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo objeto de desacato.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir una vez más al representante legal de Convida E.P.S. Hernando Duran Castro, identificado con la cedula de ciudadanía número 79. 279. 204 y/o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del , proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos y la respuesta de la accionante de fecha 5 de agosto de 2022. Déjese constancia en el expediente.

De otro lado, como quiera que no aparece certificación donde conste quien es el representante legal y quien debe ser notificado para su correspondiente sanción, requiérase a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se remita con destino a este proceso la certificación de representación legal de la Entidad Prestadora de Salud Convida E.P.S.

Vencido el término del requerimiento, y recibida la contestación por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 111-2017.

Ejecutante: José Ignacio Gómez.

Ejecutado: Hortencia Cecilia González Beltrán.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada dentro de las presentes diligencias, se ordena requerir al tesorero o pagador de la Secretaría de Educación, a fin de que se realicen los descuentos y consignaciones de dineros que percibe la demandada de conformidad con las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se le previene que de contrariar lo dispuesto se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

Al efecto ofíciase a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, a fin de comunicar la presente decisión. Por secretaría envíese copia del oficio visible a (folio 6 cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 103-2022.
Ejecutante: Banco de Bogotá.
Ejecutado: Nelly Bejarano Acosta.
A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado a la parte demandada de manera personal el día 22 de julio de 2022, quien no dio contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.936. 897.76.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 122-2022.
Ejecutante: Banco de Bogotá.
Ejecutado: Aldemar Arroyabe Bejarano.
A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado a la parte demandada de manera personal el día 22 de julio de 2022, quien no dio contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.469.494.44.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 062-2021.
Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.
Proceso : Sucesión.
Causantes : María del Carmen Vergara.
Decisión : Sentencia de única.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde respecto a la sucesión de la causante señalada en la referencia.

ANTECEDENTES

1. Los señores Pedro Emilio, José Humberto y José Carlos Hilarión Vergara, en condición de herederos, actuando a través de apoderado judicial, inició proceso de sucesión de María del Carmen Vergara de Hilarión, fallecida el 16 de junio de 2018, siendo su último domicilio este municipio de Gacheta-Cundinamarca.

2. Por auto del 9 de julio de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión, reconociendo a los señores Pedro Emilio Hilarion Vergara, José Humberto Hilarión Vergara y José Carlos Hilarión Vergara, como herederos de la causante, quienes aceptó la herencia con beneficio de inventario. (fl.24-28).

3. Como quiera que se realizó el correspondiente emplazamiento y notificación a los demás herederos Olivia Hilarión Vergara, José Luís Ernesto Hilarión Vergara, Miriam Hilarión Vergara, Víctor Fidel Hilarión Vergara y Dora Esperanza Hilarión Vergara, tal como obra en las certificaciones de envío de correo electrónico visible a folios 66-73, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de las presentes diligencias y se decretó la partición dentro de las presentes diligencias.

6. El día 12 de julio de 2022, fue presentado el trabajo de partición por parte del partidador designado dentro de las presentes diligencias, y mediante auto del 15 de julio de 2022, se corrió traslado de la partición a las partes.

7. Consecuente con lo expuesto y lo previsto por el artículo 509 del CGP, en tanto que la partición y adjudicación se ajustó a derecho, se impone la respectiva aprobación, con las consecuencias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Departamento de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por dentro del presente asunto, respecto de la sucesión de la causante María del Carmen Vergara de Hilarión.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de este municipio, para lo cual se ordena entregar el expediente a los suplicantes.

NOTIFÍQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 029
Hoy 16 de agosto de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 125-2007.

Demandante: María Ana Gordillo Martín.

Causante: Librada Martín de Gordillo.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de partición dentro del proceso de la referencia, se advierte que dicho expediente se encuentra archivado; así mismo, se le informa al peticionario, que para solicitar el desarchivo deberá cancelar el correspondiente arancel judicial, así mismo se informa que en el número 308200006325 convenio 13472, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 16 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 005-2021 .

Demandante: Nelson Bernal Daza.

Demandado: Yobany Lesmes Peña.

A.S.

Teniendo en cuenta que se aportan copias cotejadas de los documentos enviados al demandado por correo certificado, se observa que no se aporta la certificación de entrega, así como tampoco aparece firma ni fecha de recibido, por lo cual no puede tenerse por efectuadas las notificaciones correspondientes, se recomienda verificar que los documentos aportados al juzgado cumplan con lo consignado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 029
Hoy 16 de agosto de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.

